



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2092-

FECHA:

14 JUN. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.”**

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena - CORPAMAG, en ejercicio de sus funciones legales conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1791 de 1996 y el Decreto 1076 de 2015;

**CONSIDERANDO**

Que mediante solicitud radicada bajo el consecutivo interno N°9156 de fecha Catorce (14) de Noviembre del Dos Mil Diecisiete (2017), la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. – FENOCO identificada con NIT N°830061724 -6 representada legalmente por el señor: Andrés Soto Velasco, solicitó permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para desarrollar el Proyecto de reemplazo de un puente Ferrero, ubicado sobre el “Río Tucurínca”, municipio de Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena, el cual remplazará el existente, dentro del marco del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 0751 del 05 de Agosto de 2002 por el hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

En atención a la solicitud anterior, se emitió oficio N° 003769 de Diciembre 15 de 2017, informando del valor a cancelar por concepto de Liquidación por Servicios de Evaluación.

Por lo anterior la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia, radico mediante consecutivo interno N° 10439 de Diciembre 21 de 2017, el recibo de caja N°1501, donde consta el valor cancelado por concepto de liquidación por servicios de evaluación.

Que posteriormente el peticionario, mediante radicado N°10545 de Diciembre 28 de 2017, allegó documentos complementarios para cumplir con los requisitos exigidos en el Decreto 1791 de 1996, hoy compilado en el Decreto 1076 de 2015.

Que mediante Auto No. 036 de fecha Enero 11 de 2018, se admitió la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, admite la solicitud y declara iniciado el trámite de Aprovechamiento Forestal, ordena la evaluación de la documentación presentada y la realización de la visita por parte del Ecosistema Sierra Nevada, a fin que se decida la viabilidad del mismo.

Que el día Veintisiete (27) de Febrero de Dos Mil Dieciocho (2018), fue notificada la empresa peticionaria del el auto de admisión del trámite.

En cumplimiento al auto arriba referenciado, se emitió concepto técnico de fecha 12 de Marzo de 2018, donde se consigna lo siguiente:



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092

FECHA: 14 FEB. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"**

**"ANTECEDENTES:**

(...)

*Mediante Auto N° 036 de fecha 11 de Enero de 2018, se admitió la solicitud de Permiso de Aprovechamiento Forestal, solicitada por el señor Andrés Soto Velasco, obrando en calidad de Representante Legal de la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. FENOCO, y en consecuencia, se ordenó realizar visita de inspección para verificar la viabilidad de la solicitud radicada. En tal sentido y atendiendo orden impartida por la subdirección de gestión ambiental, suscrito funcionario realiza visita de inspección técnica y evaluación de la documentación aportada en los siguientes términos.*

*La cual busca se autorice el aprovechamiento forestal de las cantidades y especies de los individuos forestales detallados en la documentación técnica allegada al presente trámite denominado "Plan de Aprovechamiento forestal e Inventario Forestal", con el propósito de ejecutar el proyecto de construcción de un puente sobre el cauce del Río Tucurínca, el cual reemplazará el existente, ubicado en el corregimiento de Tucurínca, municipio de Zona Bananera, jurisdicción del Departamento del Magdalena, en el marco del Plan de Manejo Ambiental aprobado mediante Resolución 0751 del 05 de Agosto de 2002 por el hoy Ministro de Ambiente y Desarrollo Sostenible.*

**Descripción del proyecto.**

*El proyecto en su contexto consiste en la construcción de un puente comprendido entre los PK 886+300 y el PK 887+144 con una longitud de 844 metros paralelos al costado derecho sentido Sur - Norte en el sector del puente férreo sobre el río Tucurínca en la jurisdicción del municipio de Zona Bananera Departamento del Magdalena, y un ancho máximo de 15 metros, con una extensión de 1.26 hectáreas donde predomina las especies encontradas en el área de ejecución del proyecto.*

*Que en el recorrido se observó la existencia de varios forestales establecidos en las zonas donde se pretende construir el puente y obstruyen el desarrollo del proyecto razón por la cual deben efectuarse actividades de tala y se requiere de un Permiso de Aprovechamiento Forestal UNICO, dirigidas en tal sentido que no afecte el medio ambiente.*



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2092

FECHA: 14 JUN. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.”**

*El proyecto ofrece las condiciones agrológicas del área de estudio que ameritan desarrollar el proyecto y nos permite tener una mejor infraestructura férrea a largo plazo.*

*El objetivo del trámite de Aprovechamiento Forestal, consiste en intervenir árboles dispersos, mediante las actividades de tala y sus ubicaciones coinciden con el trazado del proyecto y obstruyen la ejecución de la obra de construcción del puente férreo sobre el río Tucurínca.*

*El estudio técnico que soporta el trámite versa principalmente sobre el inventario y condiciones de entorno del sector, dicho inventario forestal se realizó al 100% de los árboles ubicados dentro del trazado. Este inventario se caracterizó en el área del punto de conexión PK 886+300 y el PK 887+144 en la jurisdicción del municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena, en el cual se registraron un total de 6 especies, arrojando un total 15 árboles con un volumen total de 109,37 M<sup>3</sup>.*

*En cuanto a las especies que presentan mayor número de individuos forestales a intervenir en el Aprovechamiento están Guácimo (*Guazuma olmifolia*), Acacia (*Acacia sp*), Campano (*Samanea saman*), Uvito (*Cordia dentata*) y Mamon, que serán apeados por el sistema de Tala rasa.*

*En el siguiente cuadro se resume lo anterior:*

Punto	Georreferenciación		N° de árboles inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
PK 886+300 – PK 887+144	10°38'08.1" 10°38'13.3" 10°38'19.3"	74°10'27.2" 74°10'25.5" 74°10'23.6"	15	109,37
<b>TOTAL</b>			<b>15</b>	<b>109,37</b>

**Visita de campo.**

*El día 05 de Marzo de 2018, esta Corporación realiza visita de carácter técnico del proyecto de construcción del puente férreo línea férrea nacional operada por FENOCO, con una longitud de 844 metros, cuyo punto de conexión será el PK 886+300 y el PK 887+144, en la jurisdicción del municipio de Zona Bananera,*



1700-37

2092

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 14 JUN. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A."**

*Departamento del Magdalena, con el fin de constatar y analizar en campo la veracidad del inventario y estado de los individuos forestales a intervenir y características propias del entorno versus lo descrito en el Plan de Aprovechamiento Forestal e Inventario Forestal presentado por la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. FENOCO, Encontrándose que:*

**ASPECTOS FLORÍSTICOS.**

*El tipo de vegetación existente en la zona, de Acuerdo con Holdridge, pertenece a la zona de vida Bosque Seco Tropical (Bs -T) por las características de sus suelos, han sido importantes polos de desarrollo para las comunidades humanas y por ende las más afectadas por sus actividades y se define como aquella formación vegetal que presenta una cobertura boscosa continua, distribuida entre los 0 a 1000 m de altitud, con temperaturas superiores a los 24°C y precipitaciones entre los 700 y los 2000 mm anuales, con uno o dos periodos de sequía marcados al año.*

*En el área de estudio, la formación de Bosque seco tropical está representada por pequeños fragmentos de vegetación secundaria, los cuales no serán intervenidas en su totalidad. Sin embargo, se encuentran algunos árboles aislados establecidos que requieran de la actividad de tala.*

*Se realizó la identificación y clasificación de la totalidad de individuos que necesariamente se deben Talar, encontrando que dentro del sitio de interés corresponden a la intervención de la cobertura vegetal, que está constituida por un extracto arbóreo y arbustivo la cual hay presencia de latizales y brinzales, cuya ubicación coincide con el área trazado con el proyecto por lo que es necesario la tala de 15 árboles.*

*Examinado lo anterior, tenemos que al analizar el inventario actual las referencias, especies, nombres comunes y científicos y familia a las cuales pertenecen, son corroboradas en campo y coinciden con los datos presentados dentro de la documentación allegada al trámite, en cuanto al número de individuos forestales caracterizados se encuentra dentro del inventario consignado en el estudio y lo inspeccionado en campo hay coincidencia.*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092

FECHA: 14 JUN. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"**

*Inventario forestal de las especies evidenciadas en la inspección.*

*Las especies plenamente corroboradas en trabajo de campo y que se encuentran de la zona de estudio, se presentan en la siguiente tabla:*

***Inventario Forestal***

NUMERO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOL TOTAL (m <sup>3</sup> )
1	Uvito	<i>Cordia alba</i>	0,044563384
4	Acacia	<i>Acacia SP</i>	36,66167219
5	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	24,40678613
4	Campano	<i>Samanea samán</i>	47,67386371
1	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,589350754
15			109,37

*En ese sentido una vez realizado el inventario de los individuos se tiene que el volumen real a aprovechar asciende a **109,37 M<sup>3</sup>**, según inventario forestal en campo realizado al 100% de los individuos inspeccionados.*

*Así mismo, en campo se procedió a tomar atenta nota de las principales condiciones evidenciadas en la zona de estudio, teniendo como más importantes las siguientes:*

*Los árboles objeto de tala, no se encuentran en áreas de protección de fuentes hídricas y tienen un DAP superior a 10 cm.*

*Las especies de los árboles para aprovechar corresponden a las indicadas en el estudio del PMF.*

*Las actividades de aprovechamiento forestal se ejecutarán una vez se obtengan los permisos por parte de la Corporación.*

*Los productos a obtener en el aprovechamiento forestal son:*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092

FECHA: 14 JUN. 2018

"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"

Producto	Volumen (m <sup>3</sup> )	%
Varetas o leña	109,37	100
<b>Total</b>	<b>109,37</b>	<b>100</b>

**Usos propuestos para la madera a aprovechar.**

*El uso de la madera se restringirá a la utilización interna en el proyecto o para donación a la comunidad local, llevando un registro escrito del usuario, cédula de ciudadanía, fecha, cantidad entregada, utilización de la madera. La madera producto del aprovechamiento, no podrá comercializarse.*

**CONCEPTO**

*El objeto fundamental del aprovechamiento forestal consiste en la construcción de un puente férreo para reemplazar el existente, con una longitud 844 metros, cuyo punto de conexión será el PK 886+300 y el PK 887+144, en la jurisdicción del municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.*

*La tala será selectiva realizándola sobre los árboles inventariados según la característica de la masa arbórea vegetación del área de estudio, constituida por un extracto arbóreo y arbustivo. Por lo anterior, en el área de estudio se podrá hacer un Aprovechamiento Forestal Único.*

*De acuerdo con la visita de campo y el análisis y evaluación del estudio de Inventario y Aprovechamiento Forestal es procedente otorgar el permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO** por un volumen total **109,37 m<sup>3</sup>** de madera en pie dentro de las actividades que demanda la ejecución del proyecto construcción de un puente férreo operada por FENOCO, con una longitud de 844 metros, entre el PK 886+300 y el PK 887+144, sobre el río Tucurínca, corregimiento de Tucurínca, en la jurisdicción del municipio de Zona Bananera, Departamento del Magdalena.*

*El volumen de aprovechamiento forestal se relaciona en el siguiente cuadro:*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092

FECHA: 14 JUN. 2013

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

*Relación Volumen Solicitado por especie*

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOL COMERCIAL (m <sup>3</sup> )	VOL TOTAL (m <sup>3</sup> )	Coordenada N	Coordenada W
Uvito	<i>Cordia dentata</i>	0,044563384	0,044563384	10°38'8.14"	74°10'27.00"
Acacia	<i>Acacia SP</i>	0,360963411	0,405526795	10°38'8.35"	74°10'27.05"
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,285205658	0,690732453	10°38'12.03"	74°10'25.78"
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,285205658	0,975938111	10°38'13.03"	74°10'25.33"
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,249554951	1,225493062	10°38'13.38"	74°10'25.37"
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,249554951	1,475048013	10°38'13.44"	74°10'25.31"
Campano	<i>Samanea samán</i>	5,133701844	6,608749857	10°38'14.36"	74°10'25.01"
Campano	<i>Samanea samán</i>	2,575763599	9,184513456	10°38'14.39"	74°10'24.90"
Campano	<i>Samanea samán</i>	2,455977223	11,64049068	10°38'14.46"	74°10'24.90"
Acacia	<i>Acacia SP</i>	0,188280298	11,82877098	10°38'14.47"	74°10'24.83"
Acacia	<i>Acacia SP</i>	0,090240853	11,91901183	10°38'14.49"	74°10'24.82"
Manón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,589350754	0,589350754	10°38'14.77"	74°10'24.65"
Acacia	<i>Acacia SP</i>	7,531211907	12,50836258	10°38'14.95"	74°10'24.69"
Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	0,200535228	20,03957449	10°38'17.97"	74°10'23.78"
Campano	<i>Samanea samán</i>	0,427808487	20,24010972	10°38'19.44"	74°10'23.47"
<b>TOTAL</b>		<b>20,66</b>	<b>109,37</b>		

Las especies evidenciadas en el área de estudio corresponden a las especies a intervenir mediante las actividades de tala, las cuales coinciden con la numeración asignada a cada individuo y georreferenciado dentro del inventario forestal presentado y que reposa en el presente expediente.

Respecto al volumen arrojado en el inventario se debe realizar la liquidación de la tasa forestal correspondiente a los 109,37 m<sup>3</sup> de acuerdo resolución No. 2996 de fecha 19 de Diciembre de 2013 por la cual se regula el procedimiento de causación cobro y recaudo de las tasas forestales en los aprovechamientos forestales únicos y persistentes en la jurisdicción de CORPAMAG, según su clasificación de Públicas o Privadas y de Muy especiales, Especiales y Ordinarias.

Dado que la visita practicada por el suscrito funcionario de CORPAMAG corresponde a una inspección ocular para evaluar sobre la documentación



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092

FECHA: 14 OCT. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A."**

*aportada, se recomienda que la tasa forestal, sea facturada a nombre de la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A.- FENOCO*

- *Se anexa Acta de Liquidación de la Tasa Forestal.*

*Se establecen como medidas compensatorias las siguientes:*

- **Por el recurso Flora:** *La empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S. A. – FENOCO, deberá realizar una reforestación en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, o donde favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema, por ello deberá realizar la siembra de 150 árboles de especies nativas en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 10, y darles mantenimiento por tres (3) años, donde la Corporación así lo defina, teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento y así sumar acciones al desarrollo del programa.*
- **Recurso Fauna:** *Por la posible fauna impactada y teniendo en cuenta que la Corporación debe contar con instrumentos para el control al tráfico ilegal de Fauna y flora para la protección de la micro fauna silvestre, se considera convenientemente que el peticionario del presente permiso en compensación apoye con el fortalecimiento del CAVFS con lo siguiente:*

*Entregar 3 rollos de malla galvanizada con recubrimiento de plástico de media pulgada con el objetivo de reparar la jaula de vuelo que se encuentra en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAVFS de la Corporación.*

*Por otra parte, la empresa Ferrocarriles del Norte S.A., deberá propender por actividades de educación ambiental, al interior de la comunidad presente en la zona de influencia del proyecto, ejecutando un proyecto ciudadano de educación ambiental PROCEDAS, el cual tenga doble propósito, educar a la comunidad y que la misma se beneficie de dicha actividad. Las actividades, el alcance, la definición de la problemática, actores a involucrar, procesos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones deberán concertarse con la oficina de Educación Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación.*

**RECOMENDACIONES:**

1. *Durante la ejecución del aprovechamiento forestal queda prohibido, al personal operario la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área del*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092

FECHA:

18 JUN. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"**

*aprovechamiento, extraer árboles de otros sitios diferente del área del proyecto, extraer arboles diferentes a las especies identificadas en el estudio.*

2. *Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierras sólo se utilizará para diámetros mayores de 10 cm.*
3. *Efectuar la definición y delimitación exacta sobre del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.*
4. *Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales, a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaría de gobierno municipal respectiva.*
5. *Al iniciar las labores, y con el fin de evitar accidentes la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas conos y señales informativas.*
6. *Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.*
7. *El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.*
8. *Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lasos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.*
9. *Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad*



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092-18

FECHA: 16 JUN, 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.”**

*de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.*

10. *El apeo de árboles con corte desde la base, se deberá realizar en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.*
11. *Corpamag realizará como mínimo dos (2) visitas técnicas de seguimiento, el solicitante presente dispondrá todo lo requerido para que los funcionarios de Corpamag cumplan con las funciones de control y seguimiento, según las normas ambientales.” (...)*

**CONSIDERACIONES JURIDICAS**

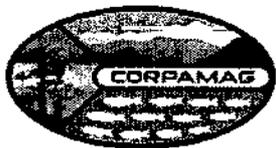
Que dentro de las consideraciones jurídicas aplicables al caso particular, este despacho se fundamenta en las disposiciones de orden constitucional legal y reglamentario, para la adopción de disposiciones que en este acto administrativo se toman.

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado “Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

La Ley 99 de 1993, Artículo 31 en su numeral 2, señala que las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán la función de máxima Autoridad Ambiental en el área de su jurisdicción de acuerdo con las normas de carácter superior, conforme a las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la



1700-37

2092

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 14 JUN 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”**

flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo de que el sector cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.

Que la anterior norma, determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de conformidad con lo señalado en la Sección 3 de la norma referencia se determinan las Clases de Aprovechamiento Forestal, y el Artículo 2.2.1.1.3.1. Literal a) especifica **Aprovechamiento forestal Únicos**. Los que se realizan por una sola vez en áreas donde con base en estudios técnicos se demuestre mejor aptitud de uso de uso del suelo diferente al forestal o cuando existan razones de utilidad pública e interés social. Los aprovechamientos forestales únicos pueden contener la obligación de dejar limpio el terreno, al término del aprovechamiento, pero no la renovar o conservar bosque.

Que la Resolución 2996 de fecha 19 de Diciembre 2013, emitida por Corporación, establece entre sus consideraciones que a quienes se les otorga permisos de aprovechamiento forestal único y/o persistente en el Departamento del Magdalena, deberá cancelar un desincentivo a la deforestación y cada corporación tiene la libertad de operarla de diferentes formas en su jurisdicción, siempre y cuando se conserven los componentes legales de la tasa.

Que la Resolución antes citada establece el procedimiento establecido para el cobro de la tasa forestal. Así mismo, dicha tasa deberá ser liquidada por el funcionario técnico de la Subdirección de Gestión Ambiental que proyecte el concepto técnico del aprovechamiento forestal a otorgar, como apéndice del concepto técnico y enviada por el abogado que proyecte la resolución de otorgamiento del aprovechamiento a la Oficina Administrativa y Financiera para su correspondiente recaudo.



1700-37

2092

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 14 JUN. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"**

Que la liquidación efectuada por concepto de tasa forestal realizada por el funcionario asignado corresponde a un valor total de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS, CON VEINTE CENTAVOS. (\$3.970.318,20) M/CTE**, el cual deberá cancelar el beneficiario del presente permiso.

Que el beneficiario del permiso de aprovechamiento forestal deberá solicitar ante la Corporación el Salvoconducto Único Nacional de Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, en el evento que requiera de la movilización del producto.

Que el concesionario o el beneficiario del permiso de aprovechamientos forestales deberán cancelar el valor de las visitas de control, seguimiento y monitoreo que se requiera, con el fin de verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas.

Que para corroborar la localización donde se pretende desarrollar el proyecto mediante Memorando fechado Mayo 22 de 2018, se remitió el presente expediente, a la oficina de Planeación para que el funcionario encargado del Sistema de Información Geográfica, determine si es viable el desarrollo del proyecto de acuerdo a la vocación del Uso del Suelo por razones de oportunidad y destinación.

En atención a lo anterior, la oficina de Planeación emitió respuesta mediante concepto técnico de fecha Mayo 28 de 2018, donde manifiesta que el proyecto que pretende desarrollar la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia, de acuerdo al Sistema de Información Ambiental Regional de CORPAMAG, a la fecha no se encuentra traslapados en SINAP (Sistema Nacional de Áreas Protegidas) ni de la Reserva Forestal de la Sierra Nevada de Santa Marta. No obstante, se encuentra traslapado con un humedal designado dentro de la lista de importancia internacional de la Convención RAMSAR y en área de transición de Reserva de Biosfera de acuerdo al Decreto 2372 de 2001.

Ante lo enunciado que el predio recae sobre zona RAMSAR es pertinente aclarar, que la designación del Humedal RAMSAR en cumplimiento de la Ley 357 de 1997, la realizó el Gobierno Nacional a través del Decreto 224 de 1998 y se redelimitó por el Decreto 3888 de 2009, especificando un área aproximada de 580 mil hectáreas.

Que para el cumplimiento de los objetivos de acción nacional y cooperación internacional la Convención RAMSAR, el Gobierno Nacional, debe establecer un Plan de Manejo y su respectiva zonificación con el que permita a las autoridades regionales administrativas y ambientales realizar una administración adecuada del área total del humedal desde el componente de uso del suelo y de los recursos naturales renovables. Sin embargo a la fecha



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092

FECHA: 14 JUN. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A.”**

no se cuenta con el mencionado plan de manejo y zonificación debido a que no ha concluido el proceso administrativo, socializado y concertado con las comunidades como tampoco la consulta previa con las comunidades indígenas de la Sierra Nevada de Santa Marta, según así lo certificó la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior.

Que así mismo, conforme al párrafo 2° del artículo 202 de la Ley 1450 de 2011 y el artículo 172 de la Ley 1753 de 2015, se realizó una limitación de uso del suelo de todos los humedales RAMSAR designados en el país, consistente en que en estas áreas no se deben desarrollar actividades agrícolas de alto impacto, como tampoco proyectos de exploración y explotación minera y de hidrocarburos, sin que a la fecha exista definición y/o cartografía al respecto.

Que ante la ausencia de un instrumento de manejo ambiental (PMA), del área especificada como RAMSAR, su zonificación y definición de actividades de alto impacto con su cartografía, la Corporación debe decidir sobre las solicitudes de permisos, concesiones o autorizaciones ambientales para las diversas actividades y usos que requieran las comunidades que habitan en esas zonas, bajo las reglas generales del Código de Recursos Naturales de Colombia (Decreto 2811 de 1974) y conforme al artículo 44 del CPACA, atendiendo la disponibilidad y límites de cada recurso siempre y cuando su aprovechamiento no sea requerido para expandir nuevas zonas o áreas agrícolas a las existentes, o la actividad que requiere el recurso natural se encuentre prohibida en razón del uso del suelo adoptado por los EBOT O PBOT de cada municipio y así mismo, a que el uso o aprovechamiento del recurso esté permitido conforme a dicha normatividad ambiental.

Que según la certificación de uso de suelo expedida por la oficina de Planeación municipal de Zona Bananera, fechada el día 05 de Junio de 2018, el área del proyecto se encuentra en zona **Rural** con actividad de destino **Agropecuario**, lo que indica, que el proyecto que se pretende desarrollar esta acorde con el uso del suelo según lo contemplado en el Esquema de Ordenamiento Territorial del municipio de Zona Bananera.

Que de acuerdo a los contenidos en los informes técnicos anteriormente referenciados y desde el punto de vista jurídico, se considera viable otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal Único, a la empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. - FENOCO, que se efectuará para desarrollar el Proyecto de Construcción del Puente Férreo



1700-37

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 14 JUN. 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"**

para remplazar el existente cuyo punto de conexión será el PK 887+144 – PK887+144, con una longitud de 844 metros paralelos al costado derecho sentido sur-norte en el sector del puente férreo sobre el río Tucurínca, jurisdicción del municipio de Zona Bananera Magdalena, en cantidad de 15 individuos forestales, correspondiente a un volumen de 109,37 M<sup>3</sup> de madera en bruto, de acuerdo al Plan de Aprovechamiento Forestal presentado y verificado, asociado al inicio y terminación del aprovechamiento, además es necesario la obra pues asegura las condiciones de seguridad y garantizará la movilidad férrea manteniendo los estándares operacionales de continuidad del servicio, calidad, eficiencia y seguridad del mismo.

En mérito de lo expuesto, el Director General, en ejercicio de las funciones que le asisten;

**RESUELVE:**

**ARTICULO PRIMERO.-** Otorgar permiso de Aprovechamiento Forestal Único a la empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S.A. - FENOCO, identificada con NIT N°830061724-6, representada legalmente por el señor Andrés Soto Velasco, identificado con la cédula de ciudadanía N°3.746.410, en cantidad total de 15 individuos forestales, correspondiente a un volumen de **109,37 M<sup>3</sup>** de madera, de conformidad al inventario presentado, para realizar el Proyecto Reemplazo del Puente Férreo sobre el río Tucurínca en una longitud de 844 metros en el punto de conexión entre el PK886+300 y PK887+144, jurisdicción del municipio de Zona Bananera, dentro de las siguientes coordenadas y especificados así:

**COORDENADAS:**

Punto	Georreferenciación		N° de árboles inventariados	Vol. bruto a aprovechar en M3
	Latitud Norte.	Longitud Oeste.		
PK 886+300 - PK 887+144	10°38'08.1" 10°38'13.3" 10°38'19.3"	74°10'27.2" 74°10'25.5" 74°10'23.6"	15	109,37
<b>TOTAL</b>			<b>15</b>	<b>109,37</b>



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092

FECHA: 14 JUN. 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

### INVENTARIO FORESTAL POR ESPECIE

NUMERO	NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	VOL TOTAL (m <sup>3</sup> )
1	Uvito	<i>Cordia alba</i>	0,044563384
4	Acacia	<i>Acacia SP</i>	36,66167219
5	Guácimo	<i>Guazuma ulmifolia</i>	24,40678613
4	Campano	<i>Samanea samán</i>	47,67386371
1	Mamón	<i>Melicoccus bijugatus</i>	0,589350754
15			109,37

**PARAGRAFO.** Las especies aprovechadas deberán corresponder exclusivamente a las reportadas y verificadas en el Plan de Aprovechamiento Forestal Único, objeto de la presente autorización.

**PARAGRAFO SEGUNDO:** Los productos obtenidos del aprovechamiento que se efectuará correspondiente a un volumen de **109,37 m<sup>3</sup>**, no podrán ser comercializados, sin embargo podrán destinarse a satisfacer las necesidades del proyecto, proporcionarse a terceros, a la comunidad o pueden ser donados para beneficio de obras sociales, en madrinan postes y leña, debiéndose registrarse las cantidades por tipo de producto, los beneficiarios de los mismos y las fechas de entrega. En el evento que necesiten movilizar la madera, deberán solicitar el respectivo Salvoconducto Único Nacional de Movilización de la Diversidad Biológica, ante la Corporación y cancelar el valor respectivo.

**PARAGRAFO TERCERO:** Los productos obtenidos no pueden ser quemados a cielo abierto, ni como materia prima para hacer carbón vegetal, las ramas y hojas serán picadas y repicadas para enriquecimiento de suelos, recuperación de pastos y praderas y producción de compost o coberturas vegetales.

**ARTICULO SEGUNDO.-** El presente aprovechamiento forestal se otorga por un término de Doce (12) meses, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo. En el evento que las actividades no se efectúen en el término indicado deberán solicitar la prorroga antes de su vencimiento.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092

FECHA: 14 JUN. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”**

**ARTÍCULO TERCERO.-** Como medidas compensatorias se establecen las siguientes:

**a.- Por el recurso Flora:** La empresa Ferrocarriles del Norte de Colombia S. A. – FENOCO, deberá realizar una reforestación en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, o donde favorezcan la conectividad ecológica del ecosistema, por ello deberá realizar la siembra de 150 árboles de especies nativas en una relación de 1:10 donde por cada árbol aprovechado se realice la siembra de 10, y darles mantenimiento por tres (3) años, donde la Corporación así lo defina, teniendo como referente las líneas de cumplimiento del Plan de Acción Corporativo, donde se enmarcaría la compensación en comento y así sumar acciones al desarrollo del programa.

**b.- Recurso Fauna:** Por la posible fauna impactada y teniendo en cuenta que la Corporación debe contar con instrumentos para el control al tráfico ilegal de Fauna y flora para la protección de la micro fauna silvestre, se considera convenientemente que el peticionario del presente permiso en compensación apoye con el fortalecimiento del CAVFS con lo siguiente:

- Entregar 3 rollos de malla galvanizada con recubrimiento de plástico de media pulgada con el objetivo de reparar la jaula de vuelo que se encuentra en el Centro de Atención y Valoración de Fauna Silvestre – CAVFS de la Corporación.

**c.-** Por otra parte, la empresa Ferrocarriles del Norte S.A., deberá propender por actividades de educación ambiental, al interior de la comunidad presente en la zona de influencia del proyecto, ejecutando un proyecto ciudadano de educación ambiental PROCEDAS, el cual tenga doble propósito, educar a la comunidad y que la misma se beneficie de dicha actividad. Las actividades, el alcance, la definición de la problemática, actores a involucrar, procesos, metodología a utilizar en las sensibilizaciones deberán concertarse con la oficinas de Educación Ambiental y Subdirección de Gestión Ambiental de la Corporación.

**ARTICULO CUARTO.-** El beneficiario del presente aprovechamiento queda obligado a lo siguiente:

- a. Informar del inicio de las actividades de aprovechamiento forestal y la culminación del mismo.



1700-37

RESOLUCIÓN N°

2092-441

FECHA:

14 JUN. 2018

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”**

- b. Implementar el método de aprovechamiento presentado en el inventario forestal aportado.
- c. Efectuar la definición y delimitación exacta sobre el terreno del área que será intervenida por el aprovechamiento, la cual debe ser previamente identificada por el personal asignado a dicha labor.
- d. Para las labores de tala y remoción de la vegetación, la utilización de motosierra solo se utilizara para diámetros mayores de 15 cm.
- e. Se estipula el horario para las labores de corte en zonas rurales a partir de las 6:00 y 17:00 horas de lunes a sábado. Para operar la motosierra o cualquier otro equipo generador de ruido en días y horarios diferentes a los mencionados, se requiere obtener el respectivo permiso ante la Secretaria de Gobierno municipal respectiva.
- f. Al iniciar las labores y con el fin de evitar accidentes en la zona de trabajo se debe aislar el sitio evitando el paso de transeúntes y vehículos, utilizando cintas reflectivas, conos y señales informativas.
- g. Los operarios deben disponer de las herramientas adecuadas como motosierra, lazos, manilas, cuñas y escaleras, los elementos de seguridad necesarios para realizar este tipo de actividad, como arnés, eslingas, cinturones de seguridad, zapatos escaladores, gafas, casco y guantes.
- h. El apeo de árboles con corte desde la base, se realizará en aquellos individuos que sean menores de 3 metros de altura y se encuentren en espacios libres de obstáculos, sin presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas o vías muy transitadas.
- i. Para los árboles mayores de 3 metros de altura o localizados en áreas reducidas y con presencia de cables aéreos, construcciones, viviendas y vías muy transitadas, se debe realizar la tala por partes, comenzando a descopar primero las ramas más delgadas, luego las más gruesas, las cuales de ser necesario, se deben bajar amarradas con manilas o lazos, para después de que el tronco se encuentre libre de ramas comenzar con el corte de este, cortándolo en secciones de máximo de 2 metros, comenzando de arriba hacia abajo.



1700-37

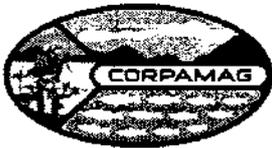
**RESOLUCIÓN N° 2092**

**FECHA:**

**14 JUN. 2018**

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”**

- j. Brindar capacitación al personal que ejecutará las actividades contempladas dentro del aprovechamiento autorizado con el propósito de garantizar la seguridad de los mismos y reducir los impactos ambientales por el desarrollo de las diferentes actividades.
- k. Por estar dentro de una zona de bosque seco tropical, las quemas quedan prohibidas y en caso de realizarse alguna quema atribuible a la empresa solicitante, responderá penal y administrativamente ante las autoridades competentes.
- l. Se deberá destinar los productos obtenidos del aprovechamiento a realizar, consistentes en la aplicación de material vegetal picado en la base de los árboles a sembrar y la recuperación de suelos, en todo caso el transporte del material forestal autorizado desde el punto de origen deberá soportar los respectivos salvoconductos de movilización.
- m. Durante el ejecución del aprovechamiento forestal quedará prohibido al personal operario, la cacería de animales silvestre, cocer alimentos en el área de aprovechamiento, extraer arboles de sitios diferentes a los establecidos en el inventario forestal presentado.
- n. El peticionario para dar inicio al aprovechamiento forestal autorizado, deberá enviar a esta Corporación para su evaluación y aprobación el “Programa de Compensación” que contenga las directrices aquí descritas.
- o. El peticionario del presente permiso, deberá presentar a esta autoridad un informe de cumplimiento ambiental donde se describan las actividades realizadas cada dos meses, de acuerdo al cronograma de ejecución del proyecto y un plan de manejo para el rescate de fauna impactada o reubicación de nichos que se encuentren establecidos dentro de la zona donde se desarrollaran las actividades o en sus inmediaciones, aplicando las medidas necesarias, para lo cual deberán informar a la Corporación, los movimientos y reubicación de fauna silvestre con el fin de hacer el respectivo acompañamiento por parte del grupo de funcionarios encargados del componente de fauna silvestre.
- p. No traspasar el presente sin autorización previa por escrito de CORPAMAG quien podrá negar tal autorización.



1700-37

2092

RESOLUCIÓN N°

FECHA: 14 JUN. 2013

**“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”**

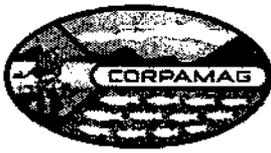
- q. Si no aprovecha el volumen total autorizado, igualmente pagará las tasas establecidas.
- r. El incumplimiento de los requerimientos o prohibiciones establecidas para el aprovechamiento forestal será causal para la suspensión y anulación del permiso otorgado.
- s. Disponer todo lo requerido para que los funcionarios de la corporación cumplan con sus funciones de control y seguimiento.
- t. Durante el aprovechamiento el beneficiario deberá manejar en forma adecuada los residuos, tomando las medidas preventivas para el control de incendios enfermedades y contaminación, a la vez evitar la disposición de residuos en fuentes de agua y cauces.
- u. Cumplir con las obligaciones estipuladas en la resolución anterior relacionadas a compensaciones y pago de la tasa forestal que hace parte del presente expediente.

**PARAGRAFO:** Cualquier incumplimiento de las obligaciones establecidas en la presente resolución será causal para se apliquen las sanciones establecidas, previo trámite del procedimiento sancionatorio respectivo (Ley 1333 de 2009).

**ARTÍCULO QUINTO.-** CORPAMAG realizará las visitas técnicas que requiera, con el fin de ejercer las funciones de control y vigilancia de lo autorizado en la presente Resolución, para ello, el beneficiario se compromete a disponer de todo lo requerido y asumir los costos que demande tal seguimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.-** La empresa FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A. – FENOCO, deberá cancelar a la Corporación Autónoma del Magdalena – CORPAMAG el monto correspondiente a la tasa por aprovechamiento forestal por el volumen total autorizado es decir la suma de **TRES MILLONES NOVECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS DIECIOCHO PESOS CON VEINTE CENTAVOS (\$3.970.318,20) M/CTE,**

**ARTICULO SEPTIMO:** Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Andrés Soto Velasco, en su condición de representante legal de la empresa Ferrocarriles de Norte de Colombia S.A. – FENOCO o a su apoderado según poder debidamente constituido.



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092

FECHA: 14 JUN, 2018

**"POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A"**

**ARTICULO OCTAVO.-** El (los) beneficiario(s) de la autorización asume(n) toda la responsabilidad por daños o accidentes que se causen a terceros como consecuencia del aprovechamiento de los forestales.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Ordénese la publicación de la parte resolutive en la página web de CORPAMAG.

**ARTICULO DECIMO.-**Copia del presente proveído debe ser enviado al señor Procurador Judicial II Ambiental y Agrario del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

**ARTICULO DECIMO PRIMERO:** Contra la presente Resolución procede el Recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

**PUBLÍQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE**

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ**  
**DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez  
Proyectó: Silena Franco Gamarra  
Revisó: Maricruz Ferrer Fdez. -Sara Díaz Granados Cuenca



1700-37

RESOLUCIÓN N° 2092

FECHA: 14 JUN 2018

“POR MEDIO DEL CUAL SE OTORGA UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO A LA EMPRESA FERROCARRILES DEL NORTE DE COLOMBIA S.A”

CONSTANCIA DE NOTIFICACIÓN PERSONAL. En Santa Marta, a los 25 JUN 2018  
( ) días del mes de \_\_\_\_\_ del ( ) se notifica personalmente el contenido del presente proveído \_\_\_\_\_ al señor(a) Carolina Hernandez Esteva quien exhibió la C.C. No. 52397.400 expedida en Boboto, actuando en calidad de Apoderado de ferrocarril, en el acto se hace entrega de una copia del presente acto administrativo.

[Signature]  
EL NOTIFICADO  
DE 305 2100  
Expediente 4914

[Signature]  
EL NOTIFICADOR.